Relación de documentación a presentar junto a la solicitud

Solicitud firmada, con firma original.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.

Declaración de Ayudas, con firma original.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran.

Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que solicita la ayuda.

Certificación de Hacienda y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ser negativa es necesaria Certificación de Responsabilidad.

5545 *RESOLUCIÓN de 27 febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2003, para ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al Programa.*

El artículo 2.4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Instituto de España y las Reales Academias.

Con el fin de ayudar a las inversiones de las citadas instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

La Orden de 16 de marzo de 2001 (Boletín Oficial del Estado número 87, de 11 de abril), establece las bases reguladoras para la concesión de la ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto quinto de la citada Orden, convocar la ayuda correspondiente al año 2002, por lo que en su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones que realicen el Instituto de España, las Reales Academias, e Instituciones adscritas al Programa.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Normativa general.*—Las subvenciones reguladas por la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y lo previsto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a estas subvenciones el Instituto de España, las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Cuarto. *Convocatoria.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se harán efectivas en el año 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.781, hasta un importe máximo de un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos diez (1.652.310) euros.

Quinto. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2003, conforme al modelo que se establece en el Anexo de la presente Resolución, se dirigirán a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y podrán presentarse ante el registro de dicho órgano superior, calle Los Madrazo 17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a aquél en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Sexto. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1.1 Número previsto y coste de edición de libros, anales, etc. propuestos por el Instituto de España, las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que sirvan para difundir las investigaciones y estudios realizados por estas Instituciones.

1.2 Propuestas fundamentadas de obras necesarias de una cierta envergadura y su coste, a realizar en los edificios en que las Reales Academias están ubicadas.

1.3 Propuesta de adquisiciones previstas para las Bibliotecas de cada una de las Reales Academias para aumento de su patrimonio bibliográfico, así como para la confección de sus catálogos informatizados.

2. Se aplicarán los siguientes baremos: hasta 16 puntos para el criterio 1.1 y hasta 12 puntos para cada uno de los otros dos criterios.

3. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos e informaciones oportunas que puedan apoyar la evaluación de cada uno de los criterios indicados. Por otro, deberán indicar si se han solicitado o reciben subvenciones de otras Administraciones con expresión de la cuantía solicitada y, en su caso, recibida.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y formarán parte de ella el Subdirector General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Vocal Asesor de la Dirección General de Universidades. Actuará como Secretario de la Comisión un Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades.

2. Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el apartado séptimo de la presente Resolución.

b) La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) La formulación de la propuesta de resolución.

Octavo. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación a los interesados, estos estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, se notificará a los beneficiarios.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Noveno. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Este cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) Originales de facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados, acompañándose fotocopia para su compulsa y devolución al interesado, si éste lo solicitase.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el apartado noveno de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Undécimo. *Concurrencia de subvenciones o ayudas.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Duodécimo. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimotercero. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA para inversiones en las Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa 541A. Resolución ..... publicado en el B.O.E. ..... con fecha .....

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre **Apellidos**

Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte

Empresa o Entidad a la que representa

CIF

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza) Localidad

Código Postal Provincia

Correo Electrónico FAX Teléfono

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Gastos que se pretenden realizar con cargo a la subvención

Ayuda Solicitada

Lugar y fecha	Firma

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DECLARACION DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre _____ Apellidos _____ _____

Número del Documento Nacional _____ (DNI) o Pasaporte

Empresa o _____

CIF _____

TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

DECLARA

☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

☐ Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Subvenciones						
C.C.A.A./C.C.L.L.:						
- Subvenciones						
Otras subvenciones						
TOTAL						

IB2D

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a este Ministerio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma

Relación de documentación a presentar junto a la solicitud

Solicitud firmada, con firma original.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.

Declaración de Ayudas, con firma original.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran.

Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Certificación de Hacienda y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ser negativa, es necesaria Certificación de Responsabilidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5546 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo Adicional al Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico

Madrid, 27 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, del 10), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14), según redacción dada a la misma por el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor Tomás Mañas González, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por delegación conferida por Decreto 45/2000, de 15 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suscribieron, en fecha de 15 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de Proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de Mayo, de creación; 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de Mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y 7/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

En la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2002, y en la Ley de 14/2001 de 14 de diciembre de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquel para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes Anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 30 de octubre de 2001, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2002, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo Adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de Colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional», el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 15 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2002, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de dos millones quinientos noventa y un mil ciento nueve euros con veintidós céntimos (2.591.109,22 €), distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, dos millones trescientos seis mil novecientos cincuenta euros con setenta céntimos (2.306.950,70 €). Concepto 19.04.313L.457, doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (284.158,52 €).

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de dos millones noventa y un mil ciento nueve euros con veintidós céntimos (2.591.109,22 €), de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2002, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación de firma (Orden comunicada de 20 de septiembre de 2002), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.—El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Tomás Mañas González.